



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

Diputada Eva Méndez Luis



DISTRITO XVII- TLACOLULA DE MATAMOROS

San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a 17 de marzo del 2017.

**LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Eva Méndez Luis**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, presento los siguientes trabajos legislativos:

- ✓ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 83, EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
- ✓ DICTAMEN DE EXPEDIENTES NÚMEROS: 2, 4, 20, 21, 35 Y 39.
- ✓ DICTAMEN DE EXPEDIENTES NÚMEROS: 5, 11 y 29.

Para que sean considerados para la próxima sesión ordinaria. Sin otro particular, le extendo un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. EVA MÉNDEZ LUIS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECEBIDO
17 MAR 2017
M. S. Oaxaca
OFICIALIA MAYOR



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

Diputada Eva Méndez Luis



DISTRITO XVII- TLACOLULA DE MATAMOROS

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA



**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Eva Méndez Luis**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos Segundo, Tercero y Cuarto al Artículo 83, el párrafo Segundo al Artículo 84 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La actividad legislativa del Estado de Oaxaca, se deposita en un órgano denominado Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. Tiene como actividad fundamental la creación de normas de carácter local para el Estado de Oaxaca mediante las siguientes fases del procedimiento legislativo: Iniciativa; Dictamen de Comisiones; Discusión; Aprobación; Promulgación y publicación e Iniciación de Vigencia.

Actualmente las adiciones o adendas que se realizan mediante la presentación de reservas a artículos no incluidos en el proyecto de ley o decreto que se discute, no se encuentran reguladas en el marco jurídico del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

Estos actos jurídicos parlamentarios que se observan ordinariamente en el Congreso del Estado, tienen su sustento en prácticas parlamentarias, la cual es una fuente del derecho parlamentario, de manera formal, real e histórica.

Las fuentes del derecho en el ámbito parlamentario son normas si bien no formales pero que dan el reconocimiento y la capacidad para que un sujeto individual o colectivo adopte decisiones de carácter jurídico, es decir, que regulan la actividad parlamentaria.

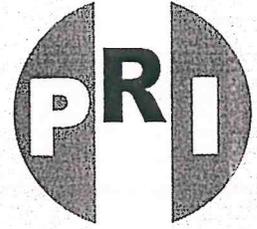


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

Diputada Eva Méndez Luis



DISTRITO XVII- TLACOLULA DE MATAMOROS

Así pues, mientras que las fuentes normativas hacen referencia a todos aquellos documentos jurídicos que fungen como origen del marco jurídico del Congreso del Estado de Oaxaca, las fuentes de dimensión sociológica y axiológica representan todas aquellas prácticas parlamentarias, jurisprudencias, costumbres, así como principios políticos fundamentales las cuales tienen relación con la creación normativa; y todas estas en su conjunto comprenden las fuentes generales del derecho parlamentario.

Al instituir las adiciones o adendas que se realizan mediante la presentación de reservas a artículos no incluidos en el proyecto de ley o decreto que se discute, se consagran los derechos humanos constitucionales de seguridad jurídica y legalidad, los cuales en este contexto consisten en que todas las personas tengan la certeza de que leyes rigen la actuación de la autoridad, y que provengan de un procedimiento legislativo válido, es decir, que se respeten los principios y formalidades previstos en los ordenamientos que lo regulan, respectivamente. Estos derechos en su conjunto tienen como fin último legitimar la autoridad del Poder Legislativo del Estado.

Por lo anterior, con la presente iniciativa se pretende instituir en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca la figura jurídica parlamentaria de la adición o adenda de artículos que no se encuentran incluidos en el proyecto a discusión, para que de esta forma deje de ser una simple práctica parlamentaria, y con ello a su vez se atiendan los derechos humanos constitucionales de seguridad jurídica y legalidad que deben de contener todos los actos de autoridad, entre ellos, los del Poder Legislativo.

Tal como fue expuesto anteriormente, se estima que es momento de instituir la práctica parlamentaria de las adiciones o adendas a artículos no incluidos en el Proyecto de Ley o Decreto en la etapa de Discusión como parte de un proceso de poner en práctica en el ejercicio del debate parlamentaria, los principios de eficiencia y eficacia

Bajo este contexto, es nuestra propuesta que esta figura se instituya en el marco normativo del Congreso del Estado de Oaxaca, se otorgue seguridad jurídica y legalidad a los actos de la Cámara.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

Diputada Eva Méndez Luis



DISTRITO XVII- TLACOLULA DE MATAMOROS

En ese sentido, se estima indispensable incorporar este tópico jurídico en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para producir mayor claridad en las reglas que rigen la creación de normas generales.

La reforma que se propone al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca es en redacción sencilla, sin embargo, se estima suficiente para atender el vacío normativo que se presenta en el proceso legislativo particularmente en el ejercicio de presentación de adiciones o adendas sobre artículos no contenidos en el Proyecto de Ley o Decreto relativo a la etapa de Discusión.

En tal virtud, se propone adicionar los párrafos Segundo, Tercero y Cuarto al Artículo 83, el párrafo Segundo al Artículo 84 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Es por todo lo expuesto, que me permito someter a consideración de ésta Soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 83, EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTICULO 83.-...

La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis o la presentación de adiciones al texto normativo del dictamen, las cuales serán objeto de debate y votación en lo particular.

Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos incluidos en el proyecto. La presentación de adiciones son propuestas que se añaden al texto normativo dictamen.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

Diputada Eva Méndez Luis



DISTRITO XVII- TLACOLULA DE MATAMOROS

Las reservas o propuestas de adición tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Oficialía Mayor , salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.

ARTÍCULO 84.-...

Cuando no hubiere oradores inscritos, el Presidente ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado o propuesta de adición.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para su difusión.

ATENTAMENTE

DIP. EVA MENDEZ LUIS.